



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:
DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:
DON MANUEL MEJÍAS TAPIA
DON LUÍS SOLÍS VILLA
DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO
DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ
DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ
DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:
DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:
DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusa su ausencia el Teniente de Alcalde don Juan Cruz González.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 28 y 30 de octubre de 2014, de carácter ordinario y extraordinario, respectivamente; preguntándose por la Presidencia si existe alguna objeción o aclaración a los mismos, y no existiendo ninguna, son aprobados por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Resolución de 9 de octubre de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de programas de aprendizaje a lo largo de la vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2014/2015; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 208, de 29 de octubre.

2.2. Ley 20/2014, de 29 de octubre, por la que se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos, en virtud de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 263, de 30 de octubre.

2.3. Orden de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura de 28 de octubre de 2014, por la que se aprueba la convocatoria para la presentación de solicitudes de la renta básica extremeña de inserción, al amparo de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la renta básica extremeña de inserción; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 209, de 30 de octubre.

2.4. Anuncio de 23 de octubre de 2014, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la Orden de 30 de julio de 2014, por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura para el ejercicio 2014; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 210, de 31 de octubre.

2.5. Escrito de la Dirección Provincial de Badajoz del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de fecha 28 de octubre de 2014; adjuntando la resolución de la Directora Provincial del SPEE de fecha 23 de octubre anterior, por la que se concede al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una subvención de 79.412,25 euros para financiar el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

coste salarial total derivado de la contratación de trabajadores desempleados en la realización de la obra comprendida en el proyecto de "Acondicionamiento del Centro de Día "Víctor Guerrero", dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario (AEPSE), al amparo de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, desarrollada por Resolución de 30 de marzo de 1999 del Instituto Nacional de Empleo y en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

2.6. Escrito de la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, adscrito a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, de fecha 20 de octubre de 2014, relativo al *Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género*; informando que es voluntad del citado organismo dar continuidad a este programa en el año 2015, por considerar fundamental seguir insistiendo en la prevención de la violencia de género y potenciar las medidas de atención y protección a las víctimas de la misma, siendo el importe de la subvención a conceder de 18.525 euros, estando, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario de 2015.

2.7. Escrito de la Inspección Provincial de Turismo, adscrita a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, de fecha 23 de octubre de 2014, relativo al *servicio de información turística en esta localidad*; informando que, próximo a finalizar el convenio de colaboración para la prestación del citado servicio, y constatado que el anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2015 mantiene la línea de subvenciones nominativas contempladas en el Presupuesto vigente, salvo en lo relativo al importe de la subvención, cuya cuantía se prevé incrementar, se remite el borrador de resolución al efecto, donde se contempla una subvención de 12.600 euros.

2.8. Escrito de la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, adscrito a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, de fecha 22 de octubre de 2014, relativo a la *Oficina de Igualdad y Violencia de Género*; informando que es voluntad del citado organismo dar continuidad a este programa en el año 2015, por considerar que la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género constituye un recurso fundamental en el desarrollo y cumplimiento de las políticas de igualdad en todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, siendo el importe de la subvención a conceder de 20.000 euros, estando, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario de 2015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Sentencia nº 159/2014, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida, de fecha 17 de octubre, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil TABICESA, S.A.U. contra la resolución del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de fecha 31 de octubre de 2013, dictada en el expediente de la solicitud de subvención presentada por la ahora recurrente al amparo de la convocatoria de ayudas a las pequeñas y medianas empresas villanovenses para aliviar la carga impositiva del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana; así como, por vía indirecta, contra la ordenanza que contiene las bases de dicha convocatoria, por carecer de legitimación *ad causam*; confirmando la resolución recurrida por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la recurrente.

3.2. Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, de fecha 22 de octubre de 2014, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco y don José María Nieto Cortijo, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2014, por el que se aprobó definitivamente el documento denominado "*Reformulación del Programa de Ejecución del Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes*", del que forman también parte la propuesta de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de Ordenación del citado Sector, el Proyecto de Reparcelación modificado, y el Proyecto de Urbanización refundido y modificado, todos ellos redactados por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo; así como el Proyecto eléctrico denominado "*Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto, y centro de reparto, para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes", y "Sector 2 Palacio de Congresos"*", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón, que consta además de las separatas núms. 1, 2 y 3.

3.3. Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida, de fecha 23 de octubre de 2014, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Jesús, don José Luís, doña María Luisa y don Ildefonso Cuevas Gil, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014, por el que se estimó parcialmente el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

recurso de reposición interpuesto por don Ildefonso Cuevas Gil contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de abril de 2014, por el que se acordó la reversión del solar del enclave 5-d de la calle Ramón y Cajal, esquina a calle Rafael Lozano Alonso, a favor de don Ildefonso, don Francisco Jesús, doña María Luisa y don José Luis Cuevas Gil, en su calidad de causahabientes de don Ildefonso Cuevas Ramos; y se fijó la cuantía del justiprecio en ciento ochenta y cinco mil novecientos ochenta y dos euros con noventa y dos céntimos (185.982,92); habiéndose fijado como justiprecio a reintegrar a la Administración municipal por los causahabientes de don Ildefonso Cuevas Ramos la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil setecientos siete euros y treinta y un céntimos (184.707,31); debiendo realizarse el pago o consignación con anterioridad a la reversión del bien, y desestimando la petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

3.4. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Ángel Mejías Cuevas, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), con domicilio en calle Gabriel y Galán, nº 11-3-I, y DNI 9161467S; con entrada en el Registro Municipal el día 1 de abril de 2014 (nº 2.906); para que se le indemnice por los desperfectos ocasionados en su vehículo marca Volkswagen Bora, matrícula BA-0230-AC, el pasado día 20 de marzo de 2014, cuando circulaba por la Avenida de los Conquistadores y a la altura de las nuevas oficinas del SEXPE, al pasar por una alcantarilla que cruza toda la calzada, ésta se levantó o cedió, provocando que la rueda trasera derecha reventara.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 31 de octubre de 2014 don Nicolás González Martínez, Jefe del Servicio Jurídico, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se indica que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X, artículos 139 a 146, las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, que han sido parcialmente modificadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en Real



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial. Y esta normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de responsabilidad patrimonial por "el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa: los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño. Esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite responsabilidad patrimonial para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar, habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "*necessitas probandi incumbit ei qui agit*" y "*onus probandi incumbit actori*", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "*efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que sobre la existencia de un daño o lesión, obran en el expediente varias fotografías tanto del lugar de los hechos como de los daños ocasionados al vehículo.

RESULTANDO: Que respecto a la relación de causalidad, obra en el expediente informe de la Policía Local en el que se advierte que los hechos denunciados por el reclamante "*fueron comprobados por los actuantes, que habían sido producidos de la manera indicada por el conductor*".

CONSIDERANDO: Que a la vista de cuanto antecede, solo cabe concluir que se cumplen los requisitos detallados con anterioridad para que prospere la reclamación presentada por el interesado, toda vez que ésta se ha presentado dentro del año para efectuarlo, hay relación de causalidad y está concretada la valoración de los daños y perjuicios, según la factura que aporta el reclamante.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de abril de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación presentada por don Ángel Mejías Cuevas, indemnizándole con la cantidad de sesenta y cinco euros (65).

Segundo. Dar traslado de este acuerdo al interesado, a la Asesoría Jurídica (Unidad de responsabilidad patrimonial) y a los Servicios de Urbanismo, Policía Local, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.5. Vistos los expedientes de contratación de los servicios de limpieza de los colegios públicos y la ciudad deportiva de la localidad, y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2010 se adjudicó a la entidad mercantil CLECE, S.A., con domicilio social en Madrid, en Avenida de Manoteras, nº 46.bis, piso 2º, y CIF A80364243; el contrato del servicio de limpieza de los colegios públicos de la localidad, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las mejoras ofertadas por el contratista; por la cantidad de ochocientos treinta y dos mil seiscientos veintiséis euros (832.626), IVA incluido; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 19 de marzo de 2010.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2011 se adjudicó a la entidad mercantil CLECE, S.A., el contrato del servicio de limpieza de la ciudad deportiva de Villanueva de la Serena, por un período de un año, prorrogable por otro más; por la cantidad de veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y un euros con seis céntimos (29.451,06), IVA incluido; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

reguladores de la contratación, y a las mejoras ofertadas por el contratista; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo suscrito el día 13 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: Que habiéndose solicitado por la entidad mercantil contratista el pasado 5 de septiembre de 2014 el abono de los intereses de demora devengados por el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para el pago de determinadas facturas correspondientes a los contratos referidos en los apartados anteriores; por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 28 de octubre de 2014, se acordó reconocer los intereses devengados correspondientes a las facturas núms. 007850000714FAC y 007850000814FAC, de trescientos setenta y siete euros con seis céntimos (377,06) y cuarenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (49,81), respectivamente, autorizando su pago al contratista.

RESULTANDO: Que se han advertido errores en el acuerdo referido en el apartado precedente, en los términos que luego se dirán.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; *las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Corregir los errores advertidos en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de octubre de 2014, a que se ha hecho referencia anteriormente, en el siguiente sentido:

Donde dice:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

“Cuarto. De conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, el cálculo de los intereses de demora de las facturas vencidas y satisfechas, resulta el siguiente:

Nº Factura	Fecha factura	Fecha Vencimiento	Días	% Intereses	Intereses
007850000714FAC	30-06-2014	22-09-2014	85	8,5	377,06 €
007850000814FAC	04-07-2014	22-09-2014	85	8,5	49,81 €

Debe decir:

“Cuarto. De conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, el cálculo de los intereses de demora de las facturas vencidas y satisfechas, resulta el siguiente:

Nº Factura	Fecha factura	Fecha Vencimiento	Fecha de pago	Días	% Intereses	Intereses
007850000714FAC	30-04-2014	30-06-2014	22-09-2014	85	8,15	361,53 €
007850000814FAC	30-04-2014	30-06-2014	22-09-2014	85	8,15	47,76 €

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad mercantil interesada, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Deportes, Servicios Municipales Externos y Educación; a los Servicios de Educación, Deportes, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Gestión de Compras y Control del Gasto; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4 de noviembre de 2014:

1. Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 28 y 30 de octubre de 2014, de carácter ordinario y extraordinario, respectivamente.

3. Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.4. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por don Ángel Mejías



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuevas, para que se le indemnice por los desperfectos ocasionados en su vehículo marca Volkswagen Bora, matrícula BA-0230-AC, el pasado día 20 de marzo de 2014, cuando circulaba por la Avenida de los Conquistadores y a la altura de las nuevas oficinas del SEXPE, al pasar por una alcantarilla que cruza toda la calzada, ésta se levantó o cedió, provocando que la rueda trasera derecha reventara; indemnizándole con la cantidad de sesenta y cinco euros (65).

3.5. *Servicios.* Corrección de los errores advertidos en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de octubre de 2014, relativo a los expedientes de contratación de los servicios de limpieza de los colegios públicos y de la ciudad deportiva de la localidad, adjudicados a la empresa CLECE, S.A., por el que se reconocieron los intereses devengados correspondientes a determinadas facturas presentadas por el contratista por el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para el pago.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y diez minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo